



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 725
SANTA ISABEL, P.R. 00757

PEDRO J. RODRÍGUEZ ROSADO
PRESIDENTE

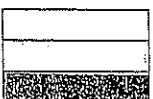
TELS. (787) 845-3005
(787) 845-4040
EXTS. 309 * 326

ORDENANZA NUM. 05

SERIE 2006-2007

“PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, RELOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 199 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996, ENMENDANDO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS; Y DERROGAR LAS ORDENANZAS NUM. 12, SERIE 1998-1999, NUM. 44, SERIE 2002-2003 Y NUM. 24, SERIE 1994-95”

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, declara como política pública otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, la cual enmienda la Ley de Municipios Autónomos para adiciona al Artículo 2.007, se establecen los procedimientos que los municipios deberán aplicar en la determinación, imposición y cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice dentro de los límites territoriales particulares de cada municipio, definiéndose con mayor claridad el alcance y limitaciones de la facultad impositiva, así como las responsabilidades y protecciones necesarias para el contribuyente. La propia Ley establece las sanciones administrativas y penales por el incumplimiento con las disposiciones de la misma.
- POR CUANTO:** Los arbitrios de construcción constituyen una de las principales fuentes de ingresos del Gobierno Municipal de Santa Isabel.
- POR CUANTO:** La ordenanza de construcción vigente no hace provisión específica para la realización de proyectos por etapas de construcción, ordenes de cambio, reintegros, exenciones y contratos por valor añadido (cost-plus), entre otros; lo que es conveniente esté contenido en el estatuto para su más eficiente implantación.
- POR CUANTO:** Resulta necesario hacer más preciso los conceptos de las actividades cubiertas sin que ello signifique que las actividades que se añaden específicamente a través de esta Ordenanza de Arbitrios no estuvieran contempladas por la Ordenanza de Construcción vigente.
- POR CUANTO:** El acceso a los recursos depende en gran medida de que los desarrollos y/o contratistas de proyectos de construcción paguen al municipio las aportaciones que les corresponda dentro del término y la cuantía que dispone la ley y las Ordenanzas.
- POR CUANTO:** Los Tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica y Puerto Rico, han sostenido consistentemente aquellas medidas legislativas dirigidas a corregir o remediar prácticas e interpretaciones de la Ley que resultan contrarias a los mejores intereses de la comunidad o al espíritu que anima a la legislación, sosteniendo, repetidamente, que la función “curativa” de la legislación puede y debe atender eventos del pasado que hayan resultado perjudiciales al erario público.



POR CUANTO: Fundamentado en el expositivo anterior, resulta necesario y conveniente establecer normas y disposiciones que sancionen la delincuencia en el pago de arbitrios, así como la práctica de someter información incorrecta de costos de construcción o la falsificación ideológica de forma que se aliente y se obtenga la recepción real de pago de arbitrios.

POR TANTO: **ORDENANSE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY 11 DE AGOSTO DEL 2006.**

Sección 1ra: Para imponer y cobrar arbitrios dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Isabel, por concepto de construcciones, reconstrucciones, re-localizaciones, mejoras, instalaciones, obras de infraestructura y cualquiera otras obras; de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, enmendando la Ley de Municipios Autónomos; y derogar las Ordenanzas Núm. 12, Serie 1998-1999, Núm. 44, Serie 2002-2003 y Núm. 24, Serie 1994-95.

Sección 2da: Para los propósitos de esta Ordenanza aplicarán las siguientes definiciones:

Municipio: Se refiere el Municipio de Santa Isabel, Puerto Rico.

Proyecto: Se refiere a toda la obra proyectada.

Actividad de construcción: Significa el acto o actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, trasladar o re-localizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, incluyendo piscinas y la remoción de material tóxico y no tóxico en una propiedad pública o privada.

Significará además, la pavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, vías ferroviarias, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, hincados de postes, pozos, dragados, rompeolas, muelles y puertos, diques, silos, tanto en propiedad pública como privada y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular.

Significará además, el movimiento de tierras cuyo costo no este incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta sección. Significará además, "Site Work" & "Earth Moving Work".

Incluye cualquier obra o excavación, foso, ("manhole"), instalaciones de tuberías, alcantarillados, plantas de tratamiento, instalaciones electrónicas, telefónicas, radiales, televisivas y cualquier otro medio de comunicación o transmisión alámbrica e inalámbricas de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrían las tuberías o cablerías.

La actividad de construcción aquí definida se refiere a aquella realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o sub-contrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o el Gobierno Municipal de Santa Isabel u otro Municipio o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), así como por la empresa privada.

Los ejemplos aquí enumerados no deberán entenderse de naturaleza exhaustiva.

Arbitrio de construcción- significará aquella contribución impuesta mediante esta Ordenanza, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción dentro de los límites territoriales del Gobierno Municipal de Santa Isabel. Esta construcción se considerara un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón de éste, que no priva o limita la facultad del Municipio para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por el Municipio construirá también un acto separado y distinto a cualesquiera contribuciones que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.

El arbitrio de construcción será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requiera subasta. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los Municipios.

Costo Total: Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto, independientemente de las etapas en que se subdividan o sub-contrate, luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales. En aquellos casos donde surjan ordenes de cambio en la cual se autorice una variación al proyecto inicial, si dicho cambio constituye una ampliación, el costo de la misma se añadirá al costo total.

Costo Real Determinado: Costo total de un proyecto, según determinado por el Director del Departamento de Fianzas.

Permiso Municipal: Autorización emitida por el municipio, para implantar dicho permiso (de contar con los recursos y facilidades) al dueño o contratista del proyecto para que puedan comenzarse las obras.

Permiso de Construcción por Etapa: Privilegio discrecionalmente concedido por el director del Departamento de Finanzas, al dueño o contratista de un proyecto para que pueda comenzar obras en un proyecto autorizado al desarrollo por etapas y circunscritas dichas obras a la etapa para la que se confiere el permiso.

Deficiencia: Se considerará deficiencia, la cantidad al descubierto del monto total de arbitrios que viene obligado a satisfacer el contribuyente.

Evasión: Ocurre cuando comienza el proyecto o etapas de éste sin haberse cumplido con el pago total de arbitrios de construcción requeridos por esta ordenanza; u ofrece información falsa, a sabiendas de su falsedad en la declaración de la actividad de construcción.

Estructura: Cualquier equipo, instrumento o cosa que el hombre erija, construya o de cualquier manera fije, adhiera o una a un bien inmueble, mediante el uso de cemento, clavos, tornillos, tuercas o de cualquier otra forma o medio.

Sección 3ra: Regla general de imposición del pago de arbitrios

A) Antes de comenzar cualquier actividad de construcción conforme a como ésta define en la sección segunda de esta Ordenanza, la persona natural o jurídica responsable de llevar a cabo la obra como dueño o representante, deberá someter ante la oficina del Director(a) de Finanzas del Municipio, una declaración de actividad detallada por renglón, que describa los costos de la obra a realizarse y deberá pagar el arbitrio de construcción que determine el Director(a) de Finanzas o su representante autorizado y el cual como regla será el 2.5% cuando el costo de la obra no exceda los \$100,000 y el 5% a toda obra cuyo costo total sea de \$100,000 o más.

B) Excepciones

Las exenciones que provee la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, codificadas en el inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, las cuales podrán ser concedidas en su día mediante Ordenanza al efecto.

1. Cuando la construcción, reparación, ampliación, demolición o mejora de la obra a realizarse como una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda de urbanización, condominio u otro proyecto de vivienda de urbanización, condominio u otro proyecto de similar naturaleza. El arbitrio de construcción se pagará de acuerdo a la siguiente disposición:

a- Cuando el costo de la obra no excede de \$100,000.00 pagará el 2.5% del costo total. Si el costo es de \$100,000 o más pagará 5%.

C) En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras descritas en este inciso, el Municipio se reservará el derecho a exigir al dueño de las líneas, servicios o instalaciones, la remoción o re-localización de las mismas si por razón de obras o proyectos futuros del Municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de dicha remoción o re-localización será del dueño de las líneas, servicios e instalaciones. Si el dueño, luego de ser notificado por el Municipio, se rehusare a realizar dichas remociones o re-localizaciones, el Municipio podrá efectuar las misma con recargo a su dueño.

Sección 4ta:

A tenor con las disposiciones de esta Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, enmendando la ley de Municipios Autónomos, se establece el siguiente procedimiento para la determinación y pago del arbitrio de construcción:

A) Determinación del arbitrio

Una vez radicada la declaración de Actividad Detallada a que se refiere la Sección 3 (A), el (la) Director (a) de Finanzas o su representante Autorizado revisará el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente en la Declaración de Actividad e informará su decisión mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega registrada con acuse de recibo al solicitante antes de quince (15) días después de radicada la Declaración. El (la) Directora de Finanzas podrá:

1. Aceptar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente, en caso la aplicará el tipo contributivo correspondiente y determinará el importe del arbitrio autorizado.
2. Rechazar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso, éste procederá a estimar preliminarmente el valor de la obra a los fines de la imposición del arbitrio, dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la radicación de la Declaración por el contribuyente por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

B) Pago del Arbitrio

1. Cuando el (la) Director (a) de Finanzas o su Representante Autorizado acepte el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente según el anterior inciso(A)(1), el contribuyente efectuará el pago del arbitrio correspondiente dentro de los quince (15) días laborales siguiente a la determinación final, en giro bancario o cheque certificado pagadero a favor del Municipio. El Oficial de la Oficina de Recaudaciones adscrita a la oficina de Finanzas, emitirá un recibo de pago identificando que se trata del arbitrio sobre la actividad de la construcción.
2. Cuando el (la) Director (a) de Finanzas o su Representante Autorizado rechace el valor estimado de la obra e imponga un arbitrio, el contribuyente podrá:
 - a. Proceder dentro de los quince(15) días laborales siguientes al acuse de recibo con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del (de la) Director (a) de Finanzas como una determinación final.
 - b. Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de los quince (15) días laborales siguientes al acuse de recibo de la notificación de la determinación preliminar y dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación preliminar del (de la) Director (a) de Finanzas, radicando dicha solicitud ante el Oficial de la Oficina de Recaudaciones ante quien realice el pago.
 - c. Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover la fecha de comienzo de la obra y solicitar una revisión judicial, según lo dispone el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, dentro del término improrrogable del veinte (20) días a partir de la notificación de la determinación preliminar del (de la) Director (a) de Finanzas.
3. Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta recibirá un recibo de pago.

C) Pago bajo protesta y reconsideración

Cuando el contribuyente haya pagado bajo protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en la oficina de Recaudaciones adscritas a la Oficina de Finanzas. El (la) director(a) de Finanzas o su Representante Autorizado, tendrá un término de diez(10) días para emitir una determinación final en cuanto al valor de la obra. Se notificará al contribuyente la determinación final por correo certificado con acuse de recibo, así como el arbitrio re- computado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final.

Sección 5ta:

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de un contribuyente de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida, o el ofrecer información falsa, o el comenzar una obra sin el pago o pagando arbitrios menores a los que correspondieran dará lugar a :

A. Adición de intereses, recargos

1. **Intereses:** Cuando el (la) Director (a) de Finanzas determine que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el párrafo precedente cobrará, como parte del arbitrio, intereses sobre las cantidades no declaradas y/o no pagadas, al tipo del diez (10) por ciento anual desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago hasta que en efecto se realice el mismo.

2. **Recargos:** en todo caso que proceda la adición de intereses, se cobrará además como parte de los arbitrios y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:
 - A. Por una demora en el pago de treinta (30) días menos, no habrá recargo.
 - B. Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, cinco por ciento (5%) del monto total o pagado.
3. **Penalidad:** Cuando se determine una evasión o el deudor hubiera informado al municipio una obligación o una base contributiva menor a la real se adicionará a la deuda total que se determine una penalidad equivalente al diez por ciento (10%).

Sección 6ta:

Se requerirá la presentación de una fianza en efectivo o cheque oficial por la cantidad de \$ 125.00 dólares por cada permiso otorgado por el Municipio, con el propósito de garantizar que el dueño o contratista disponga de todos los materiales desechados.

- A. El dueño de la obra, el contratista o desarrollador vendrá obligado a reconstruir o reparar los daños ocasionados a satisfacción del Municipio, dejando la infraestructura en la misma o mejores condiciones en que estaba originalmente.

Sección 7ma:

El dueño o contratista podrá solicitar y obtener del Director del Departamento de Finanzas, el privilegio de expedición de permisos parciales para la realización de la obra por etapas y la prorrogación en pago de los arbitrios de acuerdo al valor de cada una de éstas, los que deberá pagar previo al comienzo de cada etapa a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de pago. Si luego de comenzado el proyecto, el director del Departamento de Finanzas determina que la información suministrada era incorrecta, podrá revocar el privilegio de pago por etapa de construcción, haciéndose exigible la deuda total inmediatamente a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de la determinación por el Director del Departamento de Finanzas, la que aplicará al costo total del proyecto, irrespectivo de la fecha de comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieran realizado con anterioridad.

Sección 8va:

El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualquier cambio del estimado original de costos antes de realizarse el cambio en la obra o proseguir con la misma, por la que deberá pagar a la tasa prevaleciente al momento del cambio.

Sección 9na:

Un contratista que actúa como un principal en un contrato de costo más cantidad convenida ("cost plus"), pagará el arbitrio de

construcción sobre todas las obras contempladas en de esta Ordenanza, independientemente de la condición contributiva de quien lo contratare.

Sección 10ma:

Los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, estarán exentos de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas obras sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello de "Exento de Pago". Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal, Municipal o para una entidad privada que disfrute de exención parcial o total son realizadas por la empresa privada, mediante el procedimiento de subasta o por contrato, el contratista pagará los arbitrios sobre el costo del proyecto. Los costos de cualesquiera materiales, equipos u otros costos asumidos directamente por la entidad exenta se considerarán como parte del costo total del proyecto, a los fines de la imposición de arbitrios al contratista. Los proyectos de

construcción, así como las mejoras, a templos religiosos estarán totalmente exentos.

Sección 11ma:

Se faculta al Director del Departamento de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y cualquier funcionario o empleado designado por esto para que recauden los arbitrios que se imponen por esta ordenanza, así como requerir del dueño, el contratista o sub-contratistas, la agencia o institución que provea el financiamiento, o cualquier otra persona, entidad o agencia que en cualquier forma haya participado en la concepción, diseño, desarrollo, aprobación mercadeo o administración necesaria para la determinación de arbitrios.

Sección 12ma:

Se autoriza al Director del Departamento de Fianzas del Municipio, a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha del pago o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis(6) meses a partir de la fecha de terminación de la obra.

Sección 13ra:

Si cualquier persona violare las disposiciones de ésta o anteriores Ordenanzas, dejando o habiéndolo dejado de suministrar la información requerida por la ley, por Ordenanzas o por el Director del Departamento de Finanzas o informe o hubiere informado unos costos menores a los costos reales o comenzare o hubiere comenzado una obra sin el pago de los arbitrios o realizarse o hubiere realizado una obra sin el pago o pagare o hubiere pagado arbitrios menores a los que correspondiera al Director del Departamento de Finanzas, determinará los arbitrios que corresponda a dicho proyecto a base de la información que el Director del Departamento de finanzas tenga y a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio, apreciación o de otro modo.

Los arbitrios así determinados se harán a las tasas prevalecientes al momento de la determinación por el Director del Departamento de Finanzas, la que aplicará al costo total del proyecto, irrespectivo de la fecha del comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieren realizado con anterioridad. En estos casos, el contribuyente tendrá diez (10) días, para solicitar Vista Administrativa en la que tendrá derecho a estar acompañado por abogado, disponiéndose, que como requisito esencial para la concesión de la misma, deberá suministrar dentro de dicho término toda la documentación solicitada por el Director del Departamento de Finanzas y cualquier otra documentación que le sea requerida por éste, la que deberá entregar dentro del plazo fijado por el Director del Departamento de Finanzas, el cual nunca será menor de diez (10) días. En la Vista Administrativa convocada por el Director, el contribuyente deberá someter toda la argumentación y documentación que tenga a bien presentar en abono a su caso. Cualquier alegación o evidencia que no se presente en la Vista Administrativa no podrá presentarse en otro foro. De no solicitar Vista Administrativa, se entenderá renunciado el derecho a revisión de la decisión del Director del Departamento de Finanzas. En dicha Vista Administrativa, el contribuyente podrá solicitar y el Director del Departamento de Finanzas podrá conceder, que se le aplique la tasa de

arbitrios prevalecientes a la fecha de la realización de cada parte del proyecto, siempre y cuando las deudas de arbitrios sean pagadas dentro del término dispuesto por el Director del Departamento de Finanzas. Cualquier determinación así hecha y suscrita por el Director del Departamento de Finanzas o por cualquier funcionario o empleado designado por éste, será prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro

del arbitrio así determinado por la vía judicial o de cualquier otra forma en cualquier momento.

Sección 14ta:

En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra sea indispensable el elegir vallas o andamios, podrán éstos ocupar parte de la vía pública, pero nunca la faja podrá ser mayor de un metro, incluyendo en ésta la acera. En estos casos el propietario o contratista pondrá barandas o cualquiera otra protección necesaria.

Sección 15ta:

Los derechos municipales a pagarse por la construcción de vallas y andamios por la presente se fijan como siguen: por cada metro lineal o andamio o cualquier clase de estructura que se coloque sobre la acera, ocupándola en todo o en parte, por cualquier número de días, sin exceder de treinta (30) días se pagará dos dólares (\$ 2.00) por metro, y por un término adicional de tres (3) meses o parte del mismo pagará cuatro dólares (\$ 4.00) por metro.

Sección 16ta:

Las vallas se construirán de madera unida de dos metros de altura o de cualquiera otro material que ofrezca seguridad, de dos metros de altura por lo menos, y ofrecerán las debidas condiciones de solidez. No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja ni de material impropio alguno que ofrezca adversamente el ornato público. Las puertas que dispongan girarán hacia el interior y deberán cerrarse tan pronto terminen los trabajos del día.

Sección 17ma:

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en el Municipio que no cumpla con el pago del arbitrio dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 18va:

El Municipio podrá recurrir al Tribunal de primera Instancia para solicitar una orden de entredicho ("injunction") para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y a lo establecido en la Ley.

Sección 19na:

El Director del Departamento de Finanzas determinará que existe una deficiencia cuando el costo real, determinado por él, resulte superior al informado por el dueño o contratista.

Sección 20ma:

Cuando el dueño o contratista informe el costo total de un proyecto y pague los arbitrios a base de la cantidad informada o cuando el dueño o el contratista haya recibido el privilegio del pago de arbitrios con arreglo a las etapas de construcción en que se subdivide el proyecto y se determine que el costo real del proyecto o de la etapa es mayor a lo informado por el dueño o contratista, se

hará exigible de deuda para la totalidad del proyecto considerándose como deficiencia entre el arbitrio correspondiente al costo real determinado para la totalidad del proyecto y los arbitrios pagado.

Sección 21ra:

El Director de Finanzas determinará que ha ocurrido una evasión de pago, cuando se comienza el proyecto o etapa de éste sin habérselo cumplido con el pago de los arbitrios de construcción requeridos por esta Ordenanza en cuyo caso se determinará una deficiencia equivalente al arbitrio correspondiente al costo del proyecto.

Sección 22da:

Cuando se determine una deficiencia o el monto de una evasión, de acuerdo a como estos términos se definen por esta Ordenanza, el Director del Departamento de Finanzas podrá imponer los intereses, penalidades y recargos que dispone la Ley y/o Ordenanzas, las cuales formarán parte de la deuda total a cobrar.

Sección 23ra:

Luego de determinada la cantidad de la deficiencia o el monto de la evasión, el Director del Departamento de Finanzas podrá convenir con el dueño o contratista para un plan de pagos de la cantidad adeudada, para lo cual se podría exigir prestar fianza equivalente a la cantidad adeudada y sujeta al cumplimiento de los términos de pago.

Sección 24ta:

El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier arbitrio impuesto por autorización del Artículo 2.002 de esta ley. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y la persona o personas responsables.

Sección 25ta:

Toda infracción a las disposiciones de este artículo constituirá delito menos grave y toda persona que violase la misma será sancionada con reclusión de cárcel cuyo término no excederá de seis (6) meses o con multa no menor de \$ 300.00 dólares ni mayor de \$ 500.00 dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Se determinará con la autoridad gubernamental o judicial pertinente, la paralización del desarrollo de toda obra que se ejecute en violación a las disposiciones de este artículo.

Sección 26ta:


Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarado nula por un Tribunal competente, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará, las otras disposiciones de la misma, que pueden, mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada. Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que tuviere en todo o parte en conflicto con esta Ordenanza, queda por esta derogada.


Sección 27ma:

Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o regional.

Sección 28va:

Se ordena a la Secretaría Municipal a enviar copia certificada de esta Ordenanza a la Honorable Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos y a los Funcionarios Municipales y Estatales concernidos, para la acción pertinente.


Hon. Pedro J. Rodríguez Rosado
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Wanda Ferrer Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA: 14 de agosto de 2006
Fecha


Hon. Enrique Questell Alvarado
Alcalde



PEDRO J. RODRÍGUEZ ROSADO
 PRESIDENTE

TELS. (787) 845-3005
 (787) 845-4040
 EXTS. 309 * 328

CERTIFICACION

Yo, Wanda Ferrer Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico por la presente Certifico como ciertas las siguientes alegaciones:

1. Que el documento que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 05 Serie 2006 - 2007, titulada:

"PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, RELOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SE LA LEY NUM. 199 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996, ENMENDANDO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NUM. 12 SERIE 1998-1999, NUM. 44 SERIE 2002-2003 Y NUM. 24 SERIE 1994-1995"

2. Que esta Ordenanza fue aprobada por el Honorable Legislatura Municipal el 11 de agosto del 2006 en Sesión Ordinaria, con el voto de los siguientes Legisladores Municipales:

A favor:

Hons.

Pedro J. Rodríguez Rosado
 Guillermo Rodríguez Reyes
 Cruz M. González Serrano
 Héctor L. Montes Rodríguez
 Bolívar Maldonado Cabrera
 Faustino Hernández Rivera
 Eudes K. De Jesús Colón

Hons.

Zulma Velázquez BONES
 Luis A. Bermúdez
 Alfonso Torres López
 Manuel Franco Figueroa
 Justo Torres Morales
 José A. Cruz Rivera

Ausente: Milagros Zayas Oliver

En Contra: Ninguno

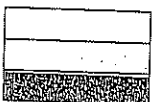
Abstenido: Ninguno

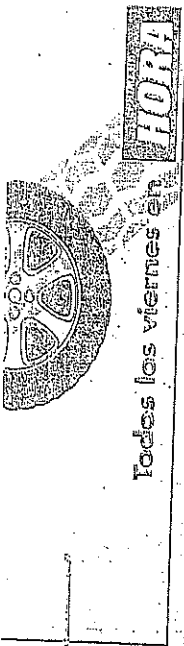
3. Que esta Ordenanza fue aprobada por el Alcalde Hon. Enrique Questell Alvarado el 14 de agosto del 2006.

Dada en Santa Isabel, Puerto Rico, hoy 16 de agosto del 2006.

Wanda Ferrer Rivera

Wanda Ferrer Rivera
 Secretaria
 Legislatura Municipal





Todos los viernes en **HOY**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL
SANTA ISABEL
 LEGISLATURA MUNICIPAL
 Apartado 725
 Santa Isabel, P.R. 00757
 Tel. (787) 845-3005

ORDENANZA NUM. 5
 SERIE 2006-2007
PARA IMPONER Y COMPRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, RELOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 199 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996, ENMENDANDO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NUM. 12 SERIE 1998-1999, NUM. 44, SERIE 2002-2003 Y NUM. 24 SERIE 1994-95.

SECCION 25a: Toda infracción a las disposiciones de este artículo constituirá delito menos grave y toda persona que violase la misma será sancionada con reclusión de cárcel término no excederá de seis (6) meses o con multa no menor de \$300.00 dólares ni mayor de \$500.00 dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Se determinará con la autoridad gubernamental o judicial pertinente, la paralización del desarrollo de toda obra que se ejecute en violación a las disposiciones de este artículo.

SECCION 27ma: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o regional.

Copia íntegra de estas Resoluciones estarán disponibles en la Oficina de la Legislatura Municipal segundo piso de la Casa Alcaldía de Santa Isabel.

[Signature]
 Hon. Pedro J. Rodríguez Rosado
 Presidente
 Legislatura Municipal

[Signature]
 Wanda Ferrer Rivera
 Secretaria
 Legislatura Municipal

[Signature]
 Hon. Enrique Quesell Alvarado
 Alcalde
 Municipio de Santa Isabel
 Aprobado: 14 de agosto de 2006

5 Avenida 724, 1^a planta
 Teléfono: (787) 739-4081
 Fax: (787) 739-5118
 Calle P.R. 40739

SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

El Municipio Autónomo de Cidra, bajo "Community Development Block Grant Program (CDBG) y fondos (F.T.A.) "Federal Transit Administration" "Solicita Propuestas de Servicios Profesionales de Consultoría para la preparación y entrega del "Strategic Development Plan for the Municipality of Cidra, Puerto Rico multyear, not to exceed 5 years."

El plan tiene que contener las siguientes categorías entre otros:

- Desarrollo Económico
- Estudio de Infraestructura y problemas de carreteras
- Estudio de Viviendas para familias de bajo ingresos
- Necesidad y Calidad de escuelas
- Población de Envejecientes
- Facilidades Recreativas
- Desarrollo Industrial
- Preservación Histórica
- Inventario de Infraestructura obsoletas
- Fase de Desarrollo (tiempo horizonte de 30-40 años)
- Seguridad Doméstica ("Homeland Security")

Las firmas interesadas deben someter su propuesta de Servicios Profesionales dentro de los próximos (10) días calendario a partir de la fecha de publicación de este anuncio. Las mismas deben ser enviadas por correo al Departamento de Asuntos Federales, Apartado 729, Cidra, Puerto Rico 00739.

El Municipio evaluará las propuestas recibidas y seleccionará la firma mejor calificada cuyo servicios se ajusten a los mejores intereses del municipio, con los honorarios más justos y razonables; de acuerdo a lo establecido en el "24 CFR Part 85.36 y la experiencia en fondos federales CDBG. Todo licitador deberá cumplir con los requerimientos que sean aplicables de las siguientes leyes: Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Patentes Municipales, Ley Número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada y las Leyes Contributivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según aplique y la circular Número 4220.1E de la Administración Federal de Tránsito (FTA), según aplique.

De necesitar información, favor de comunicarse al Departamento de Asuntos Federales, al teléfono (787) 739-7170.

[Signature]
 Angel L. Malavé Zayas
 Alcalde

SOLICITUD DE PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE

Este aviso se publica a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento.

La siguiente solicitud de permiso para la extracción de materiales de la corteza terrestre ha sido radicada ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

PERMISO FORMAL: 6-CT-PFER01-SJ-00079-20052006
 PETICIONARIO: NIDCO AGGREGATES, CORP.
 REPRESENTANTE LEGAL: N/A
 DIRECCION POSTAL: PO BOX 66
 VEGA BAJA, PR 060694-0066
 LUGAR DE EXTRACCION: BARRIO PUGNADO AFUERA, CON ACCESO POR LA PR-155, KM 62.8, VEGA BAJA, PR
 MATERIAL A EXTRAERSE: ROCA CALIZA
 CANTIDAD DIARIA A EXTRAERSE: 2,000 METROS CÚBICOS DIARIOS (SOLICITADOS)
 TERMINO DE VIGENCIA: CINCO (5) AÑOS NATURALES
 USO DE EXPLOSIVO: SI

Copia de esta solicitud y otros documentos relacionados estarán disponibles al público los martes y jueves, de 8:30 a.m. a 11:30 a.m., para revisión en la División de Corteza Terrestre, situada en el Piso 7 Ofic. del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, localizado en el Sector el Cinco, Bo. Venezuela, Río Piedras, Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
 División de Corteza Terrestre
 P.O. Box 366147
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

Cualquier persona que desee comparecer y ser oída con relación a la solicitud antes mencionada, deberá presentar un escrito a tal efecto en el Departamento de Recursos Naturales dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de publicación de este aviso. En el mismo se hará constar en detalle los hechos en que funda sus derechos para intervenir y si interesa oponerse al permiso solicitado. Toda persona compareciente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para Regir la Extracción de la Corteza Terrestre, promulgado al amparo de la Ley antes mencionada. Dichos requisitos deberán ser solicitados en la Oficina de Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a su discreción, podrá permitir la radicación de un escrito para comparecer y ser oído fuera del término prescrito cuando en el mismo se expresen causas que se consideren justificadas o cuando a juicio del Departamento, el interés público así lo requiera.

[Signature]
 Javier Vélez Arocho
 Secretario

Aviso Pagado por el Peticionario